

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio- fija y aprueba avalúo - fija fecha de remate – requiere por cuarte vez a contador adscrito al Tribunal Superior de Cúcuta.

Ejecutivo singular. 54001402200120140053100

Del avalúo catastral obrante en documento 028, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-242646, este Despacho conforme al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, dispone su fijación aumentándolo en un 50%, es decir, por \$49.690.500, quedando el mismo aprobado por ese valor.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (doc.030), una vez revisada la foliatura y habiéndose embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-242646 de propiedad de la demandada María del Carmen Tarazona Yáñez - ccn° 37.245.571, es del caso señalar fecha de remate para el día **28 de julio de 2023 a las 10:00 de la mañana.**

El inmueble está ubicado en la dirección Calle 18 Avenidas 5ª y 6ª No. 5-18 habitacional conjunto blanco barrio la libertad de esta ciudad, con un área de 104.37 metros cuadrados, alinderado así: **Norte:** en 21.30 metros con predios de Adonai Luna; **Sur:** 21.30 metros con el lote No 02 del reglamento; **Occidente:** en 4.90 metros con la calle 18; **Oriente:** en 4.90 metros con predios de Celina Villamizar.

El bien raíz fue avaluado en la suma de \$49.690.500, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del avalúo en la cuenta número 540012041001 el Banco Agrario de Colombia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino hasta cuanto haya transcurrido una hora por lo menos.

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del C.G del P. la subasta de desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante **Circular DESAJCUC20-**

217, que puede consultarse siguiendo el link:

<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/> , teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio PCSJO22-213 de abril 25 de 2022 autorizó el uso de dicho protocolo.

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjRjNTEwM2ltNTJhMy00MDJmLTlkZTYtNDMzMGVlZDEzM2Zh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, quien resulte favorecido con la adjudicación del bien se obliga a pagar dentro de los 5 días siguientes al remate, la diferencia entre la postura y el valor de la adjudicación y el impuesto del 5% con destino al Fondo de Modernización que para tal fin tiene el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micro sitio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/106>

Actúa como secuestre María Consuelo Cruz – ccn° 60.304.044, correo electrónico macon6070@hotmail.com, celular 314-318-3528.

Se advierte a la parte actora que, si bien mediante esta providencia se fija fecha de remate aun sin estar aprobada la actualización de liquidación de crédito obrante a folios 110 al 117 del Cuaderno 02 del expediente físico, frente a la cual la parte demandante da réplica como se observa a folios 122 a 124 del mismo expediente, NO será posible que como ejecutante pueda rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta hasta tanto no se desate la controversia existente frente a la actualización de crédito anteriormente referenciada y quede aprobada la misma conforme al artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, frente a la liquidación del crédito antes referenciada, no puede pasarse por alto que, con autos fechados a 03 de diciembre de 2020, 29 de abril de 2022 y 14 de octubre de 2022, esta

unidad judicial ha requerido y reiterado la colaboración del contador adscrito al Tribunal Superior de Cúcuta Sr. Felix Reyes Villamizar, para que practique la liquidación del crédito en este proceso, conforme en los aludidos auto se indicó, toda vez que sin antes contar con la claridad aritmética pedida, no es posible renovar el ejercicio liquidatario, siendo del caso reiterar por cuarta vez nuestra solicitud, para lo cual se ordena a secretaría oficiar al contador Sr. Felix Reyes Villamizar o a quien haga sus veces para que proceda de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

Junto al oficio que se libre para tal efecto, remítase enlace de acceso al expediente al Sr. Felix Reyes Villamizar, correo electrónico freyesv@cendoj.ramajudicial.gov.co o a quien haga sus veces como contador adscrito al Tribunal Superior de Cúcuta.

Adviértase al contador Felix Reyes Villamizar o a quien haga sus veces, que el incumplimiento a la presente orden se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
David Mauricio Nava Velandia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b322f00984636503c8340b6635ade1ddc94a6c1e4452a51da0fadba613921c65**

Documento generado en 10/05/2023 05:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>